



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(F) Investigación e Impugnación de Paternidad
Demandante	CARLOS IGNACIO MARTÍNEZ NAVAS
Demandado	CINDY PAMELA DELGADILLO Y OTRO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00030
Providencia	Auto de sustanciación # 00214
Decisión	Requiere a la parte actora.

Revisada nuevamente la foliatura del proceso de filiación citado en el epígrafe, se sigue apreciando una inactividad en el litigio propuesto, en tanto está paralizada la cuerda procesal, sin el impulso de la parte actora como tampoco del Defensor de Familia del ICBF Zonal Girardot.

El proceso de paternidad se ha expuesto a las siguientes eventualidades:

- 1) La admisión, fechada del doce (12) de febrero de 2020, en cuyo trámite se dispuso la notificación a los demandados.
- 2) La programación del examen genético de ADN en 4 oportunidades, siendo la última, la del 15 de marzo de 2022,
- 3) En el expediente obra un citatorio, elaborado por la Secretaría del Despacho al accionante.

Como pasa de verse, en el asunto filial no se ha materializado la toma de muestras de ADN del actor siendo indispensable que quien inició la acción preste la colaboración necesaria en el proceso; hasta el momento teniendo conocimiento cierto de cada una de las fechas.

Frenado así el asunto, las demás etapas, como el traslado del estudio genético, la fase de Juzgamiento y el fallo, no tendrán eco procesal, indudablemente para definir la situación jurídica de la nna, es forzoso la toma de muestras de la totalidad de las partes intervinientes, que precisamente se ausentan en este caso.

En mérito de lo observado y para los fines del Art. 317 numeral 1 del CGP, se ha de requerir a la demandante y el Defensor de Familia para que impartan una gestión oportuna y debida, que contribuya con la continuación del trámite. Sin más observaciones, esta Judicatura:

RESUELVE:

- 1) **REQUERIR** a la parte accionante, señor CARLOS IGNACIO MARTÍNEZ NAVAS, como al Defensor de Familia del ICBF, facultado para intervenir en su defensa, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal pertinente, efectuando la notificación del demandado, con sujeción al postulado del Art. 291 y siguientes del CGP.
- 2) NOTIFICAR esta providencia por estado.



- 3) Advertir que la no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.
- 4) Súrtase las comunicaciones pertinentes por el medio más efectivo, bien sea vía telefónica o correo electrónico, dejándose constancia en el expediente.
- 5) Agotado satisfactoriamente el acto de notificación, ingrésese el expediente al Despacho para revisar el cronograma de toma de muestras de ADN del año 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5f216978afbdc7d434d9d02654fc2aaccd5020c971218d6e963d9dbc0ee68**

Documento generado en 13/05/2022 07:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>